

APENDICE I

67.- 1919. Pleito interpuesto por Pedro Arigita.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 107-20

1. 10/1/19

2. 10/1/19

10/1/19

10/1/19

CAJ 0107/20 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

PLEITO INTERPUESTO POR PEDRO ARIGITA

1919-1919

F. S. 1868

Exma Diputación Joral y Provincial de Navarra
Pamplona

Pedro Arigita Sanchez mayor de edad vecino de la ciudad de Corella ante esa Exma Corporación provincial con el mayor respeto expongo: Que promuevo ante su S. C. recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta de catastro de la ciudad expresada de fecha del 26 de febrero último pasado, que me fue en el oficio que acompaño a este escrito.

Dicho acuerdo fué que sea dejado sin efecto ó revocado por de certo de su S. C. ordenando a la Junta de catastro de Corella que inscriba en el catastro de dicha ciudad las fincas que solicite petición que estimo de toda justicia seguir para la demostros.

En efecto; se refiere este recurso a las 2 fincas siguientes, sitas en la jurisdicción de Corella.

1.^a Una parcela de terreno en el término de Campob de ocho arnudes de extensión; linda por el Norte y Oeste a finca de herederos de D.^a Faustina Amatrain, por este a carretera de Madrid y por Sur al río alhama.

2.^a Otra parcela en término de Burcomay

de la misma extensión que la anterior que
afrenta por Norte a carretera de Madrid sur
a finca de S. Pablo Mateo, Este a otra de Francis-
co Gomez y por Oeste al camino vecinal de Mon-
teillo.

De dichas parcelas se hayan en posesión
quieta y pacífica desde hace varios años el
recurrente; gozo sobre las mismas de la posesión
civil de la que no puede ser privado si no por
quien justifique mejor derecho que le sea con-
ferido por una ejecutoria. Se la posesión
en que me encuentro de dichas parcelas
no puede ser privado segun digo por encon-
trarme amparado por los terminantes precep-
tos del código civil.

El ayuntamiento de la ciu-
dad de Borrellá lo mismo que la Junta local
de catastro de dicha ciudad no puede
oponerse bajo pretexto alguno al reconocimi-
ento de los derechos que la ley concede al po-
seedor. Es una oposición no manifiesta o clara
pero sin indirecta la negativa inscribir las fin-
cas con antes de escritas al nombre del recurrente.
El Reglamento para la formación del catas-
tro aprobada por sus. Ex. ordena que todo
dueno de fincas las anote en el catastro
para que pueda serle repartida la contri-
bución. Esa inscripción en la hoja catastral
no concede derechos de carácter civil, son sus
fines de índole administrativa de y por

conseguiendo pidiendo un poseedor que la finca que posea se inscriba en el catastro la Junta correspondiente no puede negarlo y si lo niega falta a lo que la ley le ordena.

Dice la Junta de catastro como fundamento de su acuerdo que "No alugar por que se trata de terrenos que o son de la propiedad de S. E. o del ayuntamiento; si esto fuese cierto tendria obtenerse esa declaracion en el juicio ordinario civil correspondiente, pero mientras esa sentencia no se obtenga no puede el recurrente ser privado de los derechos que le concede su posesion quieta y pacifica de muchos años. Que lo dicho por el acuerdo expresado no es cierto se demuestra con un hecho propio de la Exma Diputacion puesto que S. E. ya en el año 1888 pago determinada cantidad por permiso que solicito referentes a dichas parcelas para hacer un camino provisional para una obra que S. E. tuvo que hacer en aquella época y de no haber tenido el recurrente de hecho en referidos parcelas S. E. no se le hubiese reconocido con el hecho que se indica.

Dada la fecha en que se me ha comunicado el acuerdo de la Junta de catastro contra el que recurro y la indole de la resolucio'n dictada el plazo que tengo para recurrir contra dicho acuerdo

es el de treinta días.

Por las consideraciones
expuestas.

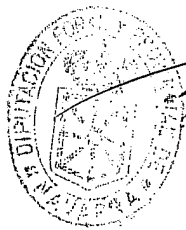
Puego a la Exma Diputación
que tenga por presentado este recurso de
alzada contra el acuerdo de la Junta
local de catastro de la ciudad de Corella
que se indica antes y que revocando
ordene S. E. - que para los efectos adminis-
trativos se inscriban en el catastro de
Corella a nombre del recurrente las 2
parcelas que describen en el cuerpo de este
recurso y poner de ellos el firmante el
único dueño o poseedor civil por ser así
de justicia que pida a S. E. en Corella
para Pamplona a once de Marzo de
mil novecientos diecinueve

Excmo Señor

Pedro Arigita Sanchez

DECRETO. = Pamplona 28 de Marzo de 1919. = Dese traslado a la Junta de Catastro de Corella, para que informe en término de quince días, la presedente reclamación interpuesta ante esta Corporación por Don Pedro Arigita, vecino de aquella Ciudad. = Rubricado. = Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico. = Abascal-Secrio. =

ES COPIA,



[Handwritten signature]

[illegible]

do al actual Celador de esta carretas de esta
obstrucción, obto la oportuna información
ante las camineras y demás personas ~~que~~ cono-
ra, de ~~lo~~ punto: lo advertimos a V. E. para que pro-
vea lo que estime conveniente. = Dada en la
V. E. en el d. = Corella 18 de Abril de 1919. = Excmo.
Sr. = El Alcalde-Presidente: = M. R. = Excmo. Sr.
Interv. Foral y provincial de Navarra. = J. San-
flore.

CRETO. = Corella 5 de

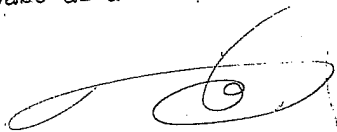
Visto e Informado
lo que se propone

AUT.

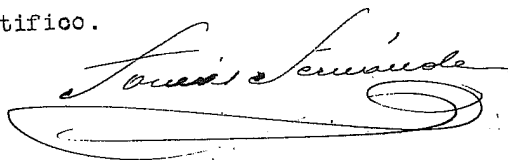
DEL

2. = Corella 5 de Abril de 1.919.

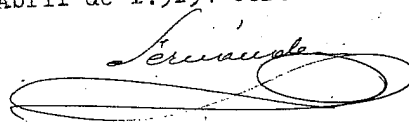
Visto, e informe, a nombre de este Ayuntamiento la Alcaldia-Presidencia, lo que estime procedente, en armonia con los fundamentos que sirvieron de base al acuerdo recurrido.



AUTO. = Así lo acordó el M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión del día de la fecha, de que yó el Secretario certifico.



Diligencia. = Para hacer constar, que en el día de la fecha se ha dado cumplimiento al decreto precedente, Corella 18 de Abril de 1.919. = Certifico.



...era en terminos de Burcenay